



GOBIERNO REGIONAL ICA

Dirección Regional Agraria



RESOLUCION DIRECTORAL N° 146 2022-GORE-ICA-DRA.

Ica, 25 MAY 2022

VISTO:

El petitorio de reconocimiento y pago de Subsidio por Gastos de Sepelio y Luto, y Subsidio por Fallecimiento, formulado por DOÑA YSABEL GUTIERREZ DE ARQUIÑEGO;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud con Registro N° 426 de fecha 28 de Abril del 2022, DOÑA YSABEL GUTIERREZ DE ARQUIÑEGO, solicita se le reconozca y haga efectivo el pago de subsidio por Gastos de Sepelio y Luto, asimismo solicita el pago por el concepto de Subsidio por Fallecimiento de su señor Esposo el ex - pensionista de esta institución DON TEODORO ARQUIÑEGO VALENCIA, quien ha fallecido el 13 de Abril del 2022, para el efecto adjunta la documentación sustentatoria de su pretensión, copia de DNI de ambos, Acta de Defunción, Boleta de Venta Agencia Funeraria LIZA con RUC: 10214561196, Acta de Matrimonio;

Que, mediante INFORME N°050-2022-GORE.ICA-DRA-OA/EP y N°045-2022-GORE.ICA-DRA-OA/EP-DDOS, el área de Personal de la Oficina de Administración, da cuenta que DOÑA YSABEL GUTIERREZ DE ARQUIÑEGO, ha cumplido con adjuntar los requisitos establecidos en el D. Supremo N° 005-90-PCM, opinando por la PROCEDENCIA de los Beneficios del Subsidio establecidos en el Art. 144° "El subsidio por Fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (03) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales; y Art. 145° "El subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes";

Que, de la revisión de la documentación aportada se advierte que la recurrente, DOÑA YSABEL GUTIERREZ DE ARQUIÑEGO, acredita haber asumido los gastos funerarios del extinto pensionista, ello según Boleta Electrónica con RUC 10214561196 de fecha 05/05/2022, por lo cual es pertinente evaluar su pretensión de cobro del beneficio de Subsidio por Sepelio y Luto conforme a lo previsto por el Art. 145° del D.S. N° 005-90-PCM; asimismo ha acreditado ser conyugue supérstite de DON TEODORO MAXIMO ARQUIÑEGO VALENCIA Ex -pensionista de esta Institución, ello según Partida de matrimonio de fecha 15 de Septiembre de 1964 Expedida por la Municipalidad Distrital de Chipao - Ayacucho, copia de DNI de ambos, Acta de defunción, Certificado de Defunción General, por lo cual es pertinente evaluar su pretensión de cobro del beneficio de Subsidio por Sepelio y Luto conforme a lo previsto por el Art. 144° del D.S. N° 005-90-PCM, concordante con el Art. 149 de la citada norma legal;

Que, mediante Decreto de Urgencia N°038-2019 se establece reglas sobre los Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, estableciendo en su Art. 6 Ingreso por condiciones especiales: numeral 6.2 Son Ingresos por condiciones especiales, según corresponda, lo siguiente:

- **Subsidio por fallecimiento:** Es el pago que se otorga por el fallecimiento de la servidora o el servidor a los deudos del mismo, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos o por fallecimiento de familiar directo de la servidora o el servidor: cónyuge, hijos o padres.
- **Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo:** Es el pago que se otorga por los gastos generados por el fallecimiento de la servidora o el servidor y sus familiares directos.



GOBIERNO REGIONAL ICA

Dirección Regional Agraria



RESOLUCION DIRECTORAL N° 146 2022-GORE-ICA-DRA.

Ica, 25 MAY 2022

Asimismo, mediante Decreto Supremo N°420-2019-EF se aprueba las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N°038-2019, en su Art. 4° establece los ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N°276, y son los siguientes:

• **Subsidio por Fallecimiento:** La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.

• **Subsidio por Gastos de Sepelio o Servicio Funerario Completo:** La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder.

Que, mediante Informe N° 141-2022-DRA-OPA/EPRE, e Informe N° 137-2022-DRA-OPA/EPRE emitido por la Dirección de Planificación hace de manifiesto que "SI" cuenta con Presupuesto en la Partida Específica N° 22.21.32 "Gastos de Fallecimiento, Sepelio y Luto - Personal Pensionista", para atender lo solicitado por DOÑA YSABEL GUTIERREZ DE ARQUIÑEGO, resulta pertinente tomar en cuenta lo establecido en el Art. 4° numeral 4.2 de la Ley 31365 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que dispone "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 - del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Estando a lo Expuesto, y con la Visación de la Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica, y de conformidad a las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, D. Legislativo N° 276 y su reglamento D. Supremo N° 005-90-PCM, D.U. N° 038-2019, D.S. N° 420-2019-EF, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444, D. Legislativo N° 1440, y Ley 31365.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-RECONOCER Y PAGAR a favor de DOÑA YSABEL GUTIERREZ DE ARQUIÑEGO, la suma de UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 1,500.00) por el concepto de Subsidio de "Gastos de Sepelio y Luto", por el deceso de su señor Esposo, el Ex - pensionista de esta institución DON TEODORO MAXIMO ARQUIÑEGO VALENCIA, ello de acuerdo a lo informado por el Equipo Personal.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER Y PAGAR a favor de DOÑA YSABEL GUTIERREZ DE ARQUIÑEGO, la suma de UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 1,500.00) por el concepto de Subsidio de "Fallecimiento", por el deceso de su señor Esposo, el Ex - pensionista de esta institución DON TEODORO MAXIMO ARQUIÑEGO VALENCIA.





GOBIERNO REGIONAL ICA

Dirección Regional Agraria



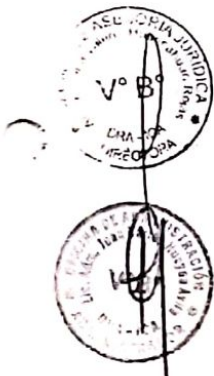
RESOLUCION DIRECTORAL N° 146 2022-GORE-ICA-DRA.

Ica, 25 MAY 2022

ARTÍCULO TERCERO. - AUTORIZAR a la Oficina de Administración a abonar la cantidad establecida en artículo precedente, con cargo al presupuesto de la Partida Específica N° 22.21.32, de la Unidad Ejecutora 100 Región Ica – Agricultura (000814) según disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO. -Notifíquese la presente con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA
Jorge Ademir Chacaltana Guillen
Ing. Jorge Ademir Chacaltana Guillen
DIRECTOR REGIONAL

